



RESOLUCIÓN CJR22-0011
(27 de enero de 2022)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018 y CSJRIR18-593 de 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de

¹ Resoluciones CJR19-0856 de 15 de octubre de 2019 y CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021

los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaria de esa Corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2322714/89422201/CSJRIR21-479+del+19-10-2021+BEAV+JRT+Registro+elegibles+Conv.+4+-Desp+Exclusion+OK.pdf/501c61c3-d7e5-4ee9-b9f4-087766bc5598> y conforme a lo señalado en el artículo 3.º de la Resolución CSJRIR21-479, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

El aspirante JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ, el 27 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores i) Experiencia adicional y docencia y ii) Capacitación adicional, argumentando que, no se le tuvo en cuenta toda la experiencia, allegada al momento de la inscripción, acreditada tanto en la Rama Judicial como en la Alcaldía de Pereira, que dan cuenta de 1865 días, razón por la cual su puntaje en este subfactor debe ser el máximo, es decir 100 puntos. Respecto al factor capacitación adicional manifiesta que allegó título de abogado, acta de grado del programa técnico en administración técnica judicial y criminalística, título de especialista en derecho administrativo, diplomado en contratación estatal y los siguientes cursos: 1) Mecanismos para la protección de derechos fundamentales, 2) Carrera administrativa, 3) Interventoría de obras y 4) Contratación estatal, razón por la cual su puntaje debe ascender a 85 puntos, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje en los factores i) Experiencia adicional y docencia y ii) Capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a través de Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión inicial y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el aspirante JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
39	1053778014	FIGUEROA BURITICÁ JUAN PABLO	352.67	162.50	69.83	45.00	630.00

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1.º del artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

- Factor Experiencia Adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tener de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción a éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre

de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de inscripción, para acreditar el requisito de experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Caldas	Auxiliar Judicial Ad-Honorem – Práctica Jurídica	5/07/2011	27/02/2012	233
Rama Judicial – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Descongestión	Oficial Mayor – Práctica Jurídica	28/02/2012	9/07/2012	132
Rama Judicial – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Descongestión	Oficial Mayor Circuito	10/07/2012	31/10/2015	1192
Rama Judicial – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Descongestión	Oficial Mayor Circuito	4/11/2015	31/12/2015	58
Alcaldía de Pereira	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	11/10/2016	23/12/2016	73
Alcaldía de Pereira	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	16/01/2017	15/08/2017	210
Alcaldía de Pereira	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	30/08/2017	20/09/2017	21
Total				1919

Conforme a lo anterior se pudo establecer que el concursante cuenta con título de Abogado otorgado por la Universidad de Manizales y 1919 días de experiencia relacionada. A estos días se les descuenta el requisito mínimo de un (1) año o 360 días y le quedan 1559 días restantes para el cálculo del puntaje adicional que corresponde a 86.61.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 86.61; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles, resulta ser inferior y en ese orden procederá a su modificación, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- Factor Capacitación adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Terminación de materias - Acta de Grado – Título Profesional – Tarjeta Profesional	Universidad de Manizales	0 Requisito mínimo
Especialista en Derecho Administrativo Acta de Grado	U. Libre	20
Diplomado Contratación Estatal 120 horas	ESAP	10
Técnico Administración Técnica Judicial y Criminalística Acta de Grado - Certificado	Politécnico de Caldas Institución de Educación técnico para el trabajo y desarrollo humano	0 Los estudios de pregrado de este nivel, deben ser relativos a programas de formación técnica profesional adelantados en instituciones técnicas profesionales, que conduzcan al título de Técnico Profesional en ...
Curso Carrera Administrativa 40 horas	SENA	5
Curso Interventoría de Obras 40 horas	SENA	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Curso Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales 60 horas	SENA	5

Título	Institución	Puntaje
Curso Contratación Estatal 40 horas	SENA	5
Curso Especializado para Empleados Judiciales - Programa Servidor Judicial Digital 2.0 28 horas de formación y 2 horas de certificación	EJRLB – UNAD	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Especializado para Servidores Administrativos de la Rama Judicial – Programa Servidor Judicial Digital 2.0 28 horas de formación y 2 horas de certificación	EJRLB – UNAD	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Especializado Implementación Justicia XXI Web – Programa Servidor Judicial Digital 2.0 28 horas de formación y 2 horas de certificación	EJRLB – UNAD	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Básico e-Servidor Judicial 28 horas de formación y 2 horas de certificación	EJRLB – UNAD	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Avanzado para Servidores Judiciales – Programa Servidor Judicial Digital 2.0 28 horas de formación y 2 horas de certificación	EJRLB – UNAD	0 Debe ser de 40 horas o más
Total		45

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se aclara que el título de abogado, expedido por la Universidad de Manizales, no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde al subfactor postgrados, el Acta de Grado correspondiente a la Especialización en Derecho Administrativo expedida por la Universidad Libre, el puntaje que le corresponde es de 20 puntos.

En cuanto al diplomado, el puntaje establecido para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos; en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el puntaje máximo permitido, que corresponde a 10 puntos.

En relación con el Acta de Grado y certificado expedidos por el Politécnico de Caldas, Institución de Educación Técnico para el Trabajo y Desarrollo Humano, relacionados con la aprobación del programa de técnico laboral en Administración Técnica Judicial y Criminalística, no es susceptible de valoración en el subfactor pregrados en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, puesto que de conformidad con lo señalado en la Ley 749 de 2022 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”, los estudios de pregrado de este nivel, deben ser relativos a

programas de formación técnica profesional, impartidos por instituciones técnicas profesionales y que conduzcan al título técnico profesional en la correspondiente especialidad.

Respecto de los cursos de 40 horas o más en áreas relacionadas con el cargo, adelantados en el SENA: “Carrera Administrativa”, “Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales” y “Contratación Estatal”, son susceptibles de puntuación conforme lo establece el acuerdo de convocatoria. El curso de “Interventoría de Obras” no se relaciona con el cargo de aspiración y los cinco (5) cursos certificados por la “EJRLB – UNAD” de 28 horas de formación y 2 horas de certificación, cada uno, no cumplen con la intensidad horaria exigida de 40 horas o más, razón por la cual no son objeto de puntuación.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 45 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia al señor JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ, que pasará de 69.83 a 86.61 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1053778014	FIGUEROA BURITICÁ JUAN PABLO	352.67	162.50	86.61	45.00	646.78

ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador

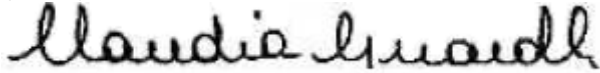
de Juzgado de Circuito, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta Resolución al señor JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ, identificado con la cédula de ciudadanía 1053778014 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/APQ